

17/Mar/23

P. Demandada.

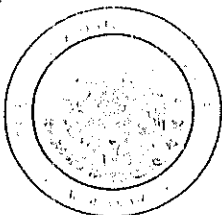
Laudo

ABSOLUTOBIO
7 Gener

EXP. 2131/2018-G

Tlaque
Cris

Guadalajara, Jalisco, 14 catorce de febrero del año 2023 dos mil veintitres.



19

Vistos los autos del juicio laboral al rubro anotado promovido por el C. FE[^]A[^]A[^]ā ā āā en contra del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, para resolver en Laudo, se emite sobre la base del siguiente: -----

RESULTANDO:

1.- Con fecha 29 veintinueve de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el FE[^]A[^]A[^]ā ā āā presentó ante este Tribunal demanda en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, ejercitando la acción de indemnización en virtud del despido injustificado del que dijo fue objeto, entre otras prestaciones de carácter laboral. Se dio entrada a la demanda en contra del citado Ayuntamiento.

2.- Con fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, éste Tribunal de Arbitraje y Escalafón se avocó al trámite y conocimiento del presente juicio, previniendo a la demandante para que aclare su escrito inicial, se ordenó emplazar a la entidad pública demandada con el escrito inicial de demanda, para efecto de que diera contestación a la misma. ---

3.- Por escrito presentado ante este Tribunal el 06 seis de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, la entidad promueve incidente de inadmisibilidad, mismo que es admitido, agotada la incidencia se resuelve mediante interlocutoria de fecha 07 siete de junio del año 2019 dos mil diecinueve, declarando improcedente el incidente y ordenando la continuación del juicio. -----

4.- El 27 veintisiete de junio del año 2019 dos mil diecinueve (fojas 39 a 48), el ayuntamiento dio contestación a la demanda interpuesta en su contra. Con data 14 catorce de julio del año 2021 dos mil veintiuno, tuvo verificativo la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, declarada abierta la misma, en la etapa de conciliación se les tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio, en la etapa de demanda y excepciones en donde la parte Actora del presente juicio ratifica su escrito inicial así como la ampliación, la entidad pública demandada ratifico su escrito de contestación de demanda y a la ampliación, realizando manifestaciones, ordenándose cerrar dicha etapa y abrir la de ofrecimiento y admisión de pruebas en la cual la parte Actora ofrece sus probanzas, por otra parte la demandada oferto los medios de convicción que estimo pertinentes los que fueron admitidos en dicha data. Así las cosas y una vez desahogadas la totalidad de las pruebas ofrecidas por la parte Demandada, se ordenó traer los autos a la vista para dictar el Laudo que en derecho corresponda. -----

CONSIDERANDO:

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- -----

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
GOBIERNO DE JALISCO

002478

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditadas en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la misma ley invocada. -----

III.- Entrando al estudio del presente procedimiento se advierte que la **parte actora** demanda como acción principal la **INDEMNIZACIÓN** en el puesto que se desempeñaba, entre otras prestaciones de carácter laboral, fundando su demanda en los siguientes puntos: -----

HECHOS:

1.- Fue contratado el 16 de junio de 2004, con nombramiento de Inspector adscrito a la Secretaría General, con horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, con un salario mensual de \$6,754.50, así la cantidad de \$3,377.50 por concepto del día del servidor, en el mes de septiembre. El día 1 de agosto de 2018, aproximadamente a las 09:00 horas, inicio de labores, fue requerido a presentarse a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental Departamento del área de Oficialía Mayor y me dijeron en esos momentos que estaba dado de baja y despedido de la Dirección de Inspección y Vigilancia Reglamentos persona que lo puso a disposición fue el C. Lic. Oscar Ernesto Sánchez Hernández Director de Parques y Jardines del Ayuntamiento, el Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental Lic. Israel Ramírez Camacho. -----

Por su parte el **Ayuntamiento demandado**, señalo entre otras cosas:

Es cierto la fecha de ingreso, es cierto el horario, con media hora para la ingesta de alimentos, es cierto el salario, con sus deducciones, falso que se le otorgara el pago del concepto servidor público, es extralegal. Falso el punto 3, lo que realmente paso es que el 1 de agosto de 2018, aproximadamente a las 09:00 el actor acudió a las instalaciones a la oficina de Relaciones Laborales se entrevistó con Rene Acebo Rodríguez quien se ostenta como jefe de dicho departamento, para renunciar de manera voluntaria y de manera verbal, señalando lo siguiente: "Lic. El motivo de venir aquí con usted es para comentarle que ya no deseo seguir laborando para el Ayuntamiento, ya que no me siento del todo conforme en la nueva área en la que se comisiono y vengo a dejar el trabajo y pues a renunciar pacíficamente ..."

La parte demandada hizo valer las siguientes excepciones: -----

EXCEPCIONES Y DEFENSAS

EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO.- Excepción que se estima improcedente, en razón que para determinar la procedencia o no, de la acción ejercitada sustentada en un despido, es materia del fondo del presente juicio. -

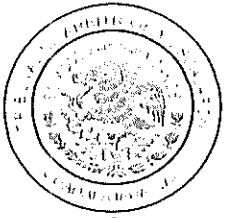
PRESCRIPCIÓN.- Excepción que se estima procedente, respecto de los reclamos anteriores al año inmediato a la fecha de presentación de la demanda, esto es, al haber presentado la actora su demanda con fecha 29 de octubre del año 2018, lo anterior al 30 de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, ha prescrito. Lo anterior de conformidad con lo previsto por el numeral 105 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; ya que las acciones prescriben en un año a partir del día siguiente en que son exigibles. -

OSCURIDAD.- Excepción que se estima inoperante, ya que de lo narrado por el actor, se puede advertir la acción que se pretende ejercitar y los hechos en que sustenta su demanda. -----

INEXISTENCIA DEL DESPIDO.- Excepción que es improcedente pues la materia del fondo del presente juicio es demostrar la existencia o no del despido el que se duele el demandante. -----

SINE ACTIONE AGIS.- Excepción que es improcedente, ya que del análisis del juicio se podrá advertir la procedencia o no de las prestaciones reclamadas. -

Visto lo anterior, este Tribunal estima que le corresponde a la parte demandada la carga de la prueba para acreditar los argumentos vertidos



en su escrito de contestación, esto es, que fue el actor quien manifestó su voluntad de renunciar, por ende, las causas de la terminación de la relación laboral, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 784 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

La parte **Actora** ofrece como pruebas:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en un Contrato Laboral en el año 2004 el día 16 de junio.- Prueba que **no fue admitida** como se hizo constar a foja 73v. -----

2.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en un gafete el cual acredita al actor como servidor público, con nombramiento de Inspector del Departamento de Inspección y Reglamentos con fecha de expedición 16 de junio de 2004. Con vigencia a septiembre de 2012. -----

3.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en gafete el cual acredita al actor comisionado al Departamento de Apremios. Con vigencia del 15 de septiembre del año 2012 al 2015. -----

4.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en un gafete con el cual acredita con nombramiento de Inspector del Departamento de Inspección y Reglamentos. Con vigencia 2015 al 2018. Copia de gafete del periodo 2015-2018, en el que se contiene el nombre del actor, INSPECTOR Dirección de Inspección y Vigilancia de Reglamentos. -----

5.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en oficio 7707 de fecha 3 de agosto de 1018. Corresponde al oficio 7707 de fecha 2018-03-08 en donde se informa que el actor del juicio queda a disposición de esa oficialía mayor a partir del 9 de marzo. -----

6.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el tarjetón del Instituto Mexicano del Seguro Social con el cual me fue dado de Alta en el seguro. Documento con el que se corrobora que el actor gozaba de la seguridad social. -----

7.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en dos recibos de pago de nómina. Documentos en los que se contiene el nombre del actor, cantidades de percepciones y las de deducciones en la segunda quincena de junio de 2018 y la primera y segunda quincena de julio de 2018.

8.- CONFESIONAL.- A cargo de del encargado del Departamento de Inspectores.- Prueba que **no fue admitida** como consta a foja 73v. -----

9.- TESTIMONIAL.- A cargo de dos testigos.- Prueba que **no fue admitida** como se hizo constar a foja 73v.

10.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. – Prueba de la que se desprende que el actor prestaba sus servicios para el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque desde el año 2004. -----

11.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Prueba que presume el hecho de la existencia de la relación laboral entre las partes, previo al despido alegado. -----

El Ayuntamiento demandado oferto como prueba: q

ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON

GOBIERNO DE JALISCO

1.- CONFESIONAL.- A cargo del actor del juicio **FEA^A|ã ã æÁ** en la cual se le declaro por confeso al actor, aceptando fictamente entre otras cosas: -----

1.- Que diga el absolvente, que durante el tiempo en que prestó sus servicios laborales para el H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque, Jalisco, siempre le fueron cubiertas la totalidad de las prestaciones a las que tenía derecho?

Contestó:

2.- Que diga el absolvente, que durante el tiempo en que prestó sus servicios laborales para el H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque, Jalisco, siempre le fue cubierta la prestación de vacaciones? **Contestó:**

3.- Que diga el absolvente que durante el tiempo en que prestó sus servicios laborales para el H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque, Jalisco, siempre le fue cubierta la prestación de prima vacacional? **Contestó:**

4.- Que diga el absolvente que durante el tiempo en que prestó sus servicios laborales para el H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque, Jalisco, en ningún momento pacto el pago de prestación diversa a las de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo? **Contestó:**

5.- Que diga el absolvente que el día 1 de octubre del 2018 dos mil dieciocho y siendo aproximadamente las 09:00 horas se presentó a las instalaciones que ocupa la oficina de Relaciones Laborales del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque y le manifestó al C. RENE ACEBO RODRIGUEZ "Lic. El motivo de venir aquí con usted es para comentarle que ya no deseo seguir laborando para el Ayuntamiento, ya no me siento del todo conforme en la nueva área en la que se comisionó y vengo a dejar el trabajo y pues renunciar pacíficamente, solo que pues quería ver que me ofrecen porque pues yo tengo base y quería saber cuánto dinero me toca de finiquito, ya hable con mi abogado y me dice que si no llegamos a un arreglo pues que demande, además ya me ofrecieron un nuevo trabajo en el cual voy a ganar un poco más, así que pues espero que me haga alguna propuesta económica para que la revisen mis abogados y ver que decido por lo pronto pues me retiro y estamos en contacto"? **Contestó:**

6.- Que diga el absolvente, que reconoce la inexistencia del despido del que se duele? **Contestó:**

7.- Que diga el absolvente que en ningún momento fue despedido por persona alguna por parte del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque? **Contestó:**

8.- Que diga el absolvente que en ningún momento el 01 de agosto de 2018 fue puesto a disposición de la Coordinación General de Administración e innovación gubernamental por el C. Oscar Ernesto Sánchez Hernández? **Contestó:**

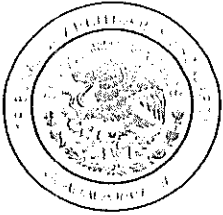
9.- Que diga el absolvente que en ningún momento fue despedido por el C. Israel Ramírez Camacho? **Contestó:**

2.- TESTIMONIAL - A cargo de los **FEA^A|ã ã æÁ** **FEA^A|ã ã æÁ** Prueba desahogada a foja 80 de autos en la cual se le tuvo al oferente **por perdido** el derecho a desahogar la prueba. -----

3.- TESTIMONIAL.- A cargo de la **FEA^A|ã ã æÁ** Prueba desahogada a foja 80 de autos en la cual se le tuvo al oferente **por perdido** el derecho a desahogar la prueba. -----

4.- TESTIMONIAL.- A cargo del **FEA^A|ã ã æÁ** Prueba desahogada a foja 88 de autos en la cual se le tuvo al oferente **por perdido** el derecho a desahogar la prueba. -----

5.- INSPECCION OCULAR.- Prueba agotada a foja 95 de autos, por el periodo del 1 de enero de 2017 al 13 de julio de 2021, respecto al



expediente laboral 1512/2018-D2, con relación a las prestaciones prima vacacional y aguinaldo, si se advierten las nóminas de 2017.

Que es cierto que le cubrió la prestación denominada PRIMA VACACIONAL por la anualidad del 2017? No se puede acreditar.

Que es cierto que le cubrió la prestación denominada Aguinaldo por la anualidad del 2017? Por \$16,253.87.

Estando de acuerdo el actor con lo señalado. -----

6.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Prueba que acredita que al actor le fue cubierto el aguinaldo en el año 2017. -----

7.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Prueba que presume que el actor compareció al 1 de agosto de 2018 a renunciar voluntariamente a su trabajo como se citó en la confesional a su cargo. -----

Bajo dicha tesitura, toda vez que se revirtió y fijo la carga probatoria a la parte demandada, quien aporta elementos que demuestran la existencia de la renuncia que señalo realizo el accionante, entonces con la confesional a cargo del actor, con la cual se le tuvo aceptando que renuncio de manera voluntaria a sus labores el 1 de octubre de 2018, (posiciones 5, 6, 7, 8, 9), quedando demostrado en autos que el actor no fue despedido, lo que no se contrapone con algún otro medio de prueba, pues la presunción del despido alegado es destruida con la confesión de la parte accionante, entonces lo procedente es **ABSOLVER** a la entidad pública demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO**, de pagar al accionante SALOME MELCHOR PÉREZ tres meses de salario por concepto de **indemnización constitucional**, por el despido de que se dijo fue objeto; como consecuencia se absuelve del pago de **salarios caídos** desde la fecha del despido por un término de doce meses posteriores al despido, (1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019), así como del pago del 2% de intereses sobre 15 meses de salario, posterior a los doce meses de salarios caídos, hasta que se cumplimente la presente resolución, por los motivos y fundamentos que se desprenden en el cuerpo de la presente resolución, con base a lo establecidos en el artículo 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

b.- La actora reclama el pago de **vacaciones y prima vacacional** por el tiempo laborado.- La demandada señalo que son improcedentes sus reclamos, y que durante el tiempo que duro la relación dichas prestaciones le fueron pagadas, haciendo valer la excepción de prescripción. -----

Peticiones que se estiman en términos de lo establecido en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, es a la entidad a quien le corresponde el demostrar que las pago al actor, pues menciona que se le cubrieron durante el tiempo de la relación laboral. -----

Y toda vez que de los medios de prueba que se exhibieron se desprende que la entidad demuestra el haber realizado el pago total de estos conceptos, puesto que en la confesional a cargo del actor se le tuvo por confeso aceptando que las vacaciones y prima vacacional le fueron cubiertas durante el tiempo de la relación laboral, por tanto, se estima que

ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON

GOBIERNO DE JALISCO

la entidad cumple con el débito procesal que le corresponde, sin embargo debe tenerse en cuenta, que el ayuntamiento hizo valer la excepción de prescripción. Excepción de **prescripción**, que es procedente respecto de los reclamos previos al año de la presentación de la demanda. -----

Motivo por el cual se estima que se debe **absolver** a la entidad demandada de cubrir al accionante, lo correspondiente a **Vacaciones y Prima Vacacional**, por el tiempo de la relación laboral. -----

.- La actora reclama el pago de **aguinaldo** por la anualidad 2018.- La demandada señaló que es improcedente su reclamo, que dicha prestación le fue pagada, haciendo valer la excepción de prescripción. -----

Peticiones que se estiman en términos de lo establecido en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, es a la entidad a quien le corresponde el demostrar que las pago al actor, pues menciona que se le cubrieron durante el tiempo de la relación laboral. -----

Y toda vez que de los medios de prueba que se exhibieron, la entidad con la confesional a cargo del actor se logra demostrar que le fue cubierto el aguinaldo al accionante durante la relación de trabajo, así como de la prueba de inspección ocular se contiene que fue exhibido el recibo de pago de aguinaldo en el año 2017. Teniendo entonces que la entidad demuestra el haber realizado el pago total de este concepto. Motivo por lo cual se **ABSUELVE** al ayuntamiento demandado de cubrir al accionante lo correspondiente a Aguinaldo proporcional del año 2018. -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 121, 122, 123, 128, 129, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, se resuelve bajo las siguientes: ---

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- El actor del juicio **FEA^A|ã ã æÁ** no justifico la procedencia de su acción y la demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO**, acreditó en parte sus excepciones, en consecuencia.-----

SEGUNDA.- Se **ABSUELVE** a la demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE** de pagar al accionante **FEA^A|ã ã æÁ** tres meses de salario por concepto de **indemnización constitucional**, por el despido de que se dijo fue objeto; como consecuencia se absuelve del pago de **salarios caídos** desde la fecha del despido por un término de doce meses posteriores al despido, (1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019), así como del pago del 2% de intereses sobre 15 meses de salario, posterior a los doce meses de salarios caídos, hasta que se cumplimente la presente resolución, por los motivos y fundamentos que se desprenden en el cuerpo de la presente resolución, con base a lo establecidos en el artículo 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; del pago de **vacaciones y prima vacacional** por el tiempo laborado; del pago de proporcional del año 2018. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los considerandos de la presente resolución. -----

Laudo

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. Córraseles traslado con copias de la presente resolución a las partes. -----

Actor.- **FÉ^A|ā ā æÁ** en la finca ubicada en la Calle Matamoros, número 173, en Tonalá, Jalisco. -----

Demandada.- Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, señalo como domicilio procesal el ubicado en la calle Independencia, número 58, tercer piso, , zona centro San Pedro Tlaquepaque, Jalisco. -----

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por el Magistrado Presidente Víctor Salazar Rivas, Magistrada Alma Angelina Ruiz Santoscoy, Magistrada Lourdes Hernández Flores, que actúan ante la presencia del Secretario General Javier González Bugarin. -----

JSTC *

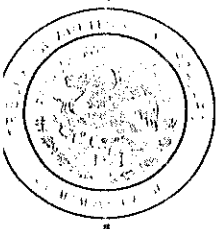
Victor Salazar Rivas
Magistrado Presidente

Alma Angelina Ruiz Santoscoy
Magistrada

Lourdes Hernández Flores
Magistrada

Javier González Bugarin
Secretario General

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
GOBIERNO DE JALISCO



2131-2018
Laudo